

Radicado. 049.2022 DIVORCIO.
Demandante. ANA RUTH MONTAÑO MEJIA.
Demandado. JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el DR. HEVER HERNANDEZ VERTUCHE portador de la T.P. No. 36699 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 319

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

- i. Por cumplir con los requisitos normativos –art.82 del C.G.P.- la presente demanda, en consecuencia, el Despacho la admitirá procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas pertinentes.
- iii. En atención a que la parte demandante manifestó que desconoce la dirección física y electrónica del extremo pasivo, se ordenará el emplazamiento de JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por ANA RUTH MONTAÑO MEJIA, válida de mandatario judicial, en contra de JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el título I –proceso verbal-, capítulo I del C.G.P. y art. 388 ibídem.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ. Esta actuación se hará de conformidad con las normas del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El llamamiento edictal se ejecutará, únicamente, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en medio escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio **DE MANERA CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, se procederá de cara al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que avanza, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal; sin perjuicio de las cargas que le corresponda a la parte interesada asumir para la celeridad del proceso.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante y a la demandante, para que, en un término que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, se sirva arrimar el registro civil de nacimiento de PAOLA ANDREA SALINAS MONTAÑO, en el que conste su mayoría de edad.

QUINTO. CITAR por el medio más expedito a la Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la familia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, **DE MANERA CONCOMITANTE** a la publicación por estados del presente proveído, remitir los oficios a quien corresponda adjuntado el link del expediente digital.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al DR. HEVER HERNANDEZ VERTUCHE portador de la T.P. No. 36699 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

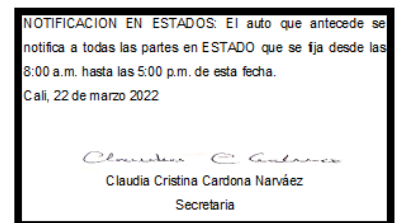
Radicado. 049.2022 DIVORCIO.
Demandante. ANA RUTH MONTAÑO MEJIA.
Demandado. JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ.

OCTAVO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO.ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, subsanación y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23a7161d5a3be8da3ed6f2e5f068f26f11b9ad5c8f25ed7c80856edcd2c7daa**

Documento generado en 18/03/2022 01:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>